



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002553-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02835-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **FELICIANO ANCHANTE VILCHEZ**
Entidad : **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA DE PISCO**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 7 de setiembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02835-2023-JUS/TTAIP de fecha 22 de agosto de 2022, interpuesto por **FELICIANO ANCHANTE VILCHEZ**, contra la Carta N° 0379-2023-ANA-AAA.CHCH notificada el 24 de julio de 2023, mediante la cual la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA DE PISCO** atendió la solicitud de información presentada con CUT N° 127020-2023 de fecha 5 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹ establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Acceso a la Información Pública³, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en el presente expediente se aprecia que mediante Escrito N° 01-2023, presentado ante la entidad en fecha 5 de julio de 2023, el recurrente formuló su solicitud de información registrada con CUT N° 127020-2023; este pedido fue atendido por la entidad mediante la Carta N° 0379-2023-ANA-AAA.CHCH, la misma que fue recibida por el recurrente el 24 de julio de 2023, tal como consta en el cargo de recepción que obra en el expediente;

Que, conforme se ha señalado anteriormente, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso desde la fecha de notificación de la Carta N° 0379-2023-ANA-AAA.CHCH, plazo que venció el día 16 de agosto de 2023, advirtiéndose que el recurso impugnatorio fue presentado ante la entidad el 21 de agosto de 2023, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente la información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

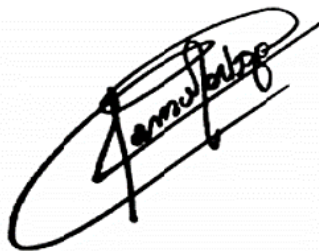
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 02835-2023-JUS/TTAIP de fecha 22 de agosto de 2022, interpuesto por **FELICIANO ANCHANTE VILCHEZ**, contra la Carta N° 0379-2023-ANA-AAA.CHCH notificada el 24 de julio de 2023, mediante la cual la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA DE PISCO** atendió la solicitud de información presentada con CUT N° 127020-2023 de fecha 5 de julio de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **FELICIANO ANCHANTE VILCHEZ** y a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA DE PISCO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

³ En adelante, Tribunal.

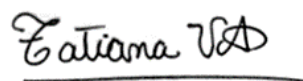
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava-